nos de esta villa y ordenamientos y para esta
como lo manda su magestad y ordinariamente
y sobre ello o parte dello diga y alegue
de su justicia presentes escrivanos y escrituras y
probanças y todo genero de prueba y
de publicacion a los nuestros testigos y tache
los de contrario o recuse juezes y abo
gados y notarios =y escrivanos= haga en su anima
quales quier juramentos pida que
los de contrario los hagan y que
quales quier probisiones y mandamien
tos y requerimientos a que conbenga
y sea necesario haga citaciones
y emplazamientos requerimien
tos lo demas que conbenga y gan
ta que sea y obedeciendo las reales cedu
las sobrecartadas que en esta villa no
se le pidan soldados ni ningunos sin
jun y como lo manda su magestad por
dichas reales cedulas sobrecartadas que
siendo necesario sobre ello pida y haga que
les quier autos interlocutorios y sentencias
definitibas consienta las de su
bor y apele y suplique de las en contra
rio siga las tales apelaciones y suplica
ciones en todos juntamientos haga que quales quier
testimonios y papeles de cuyo poder estan
y haga todos los demas autos y diligencias ju
diciales y estrajudiciales conbenga